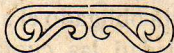


mente y al que dejare de abonar un mes sin una causa justificada, se considerará como que renuncia a los beneficios que esta Caja concede a sus asociados.

Jerez de la Frontera a veinte y seis de Agosto de mil novecientos diez y ocho.— El Presidente, *Pedro Domínguez*.— El Secretario, *Juan Orge Mejías*.— Presentado a los efectos de la Ley de Asociaciones.— Cádiz 13 de Septiembre de 1918.— El Gobernador, *J. Bono*.



176



REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD DEL GREMIO DE TONELEROS

“EL MARTILLO”



582

“EL MARTILLO”

JEREZ

ARCHIVO MUNICIPAL

Estante

Tabla

Número

4189 - 1000

Reglamento
DE LA
Sociedad del Gremio de Toneleros
= EL MARTILLO =

PREÁMBULO

OBJETO DE LA SOCIEDAD

Reconocidos los beneficios que tiene la asociación con objeto de contribuir al mejoramiento moral y material de los obreros de este ramo y percibir cuantas ventajas son necesarias en defensa de los derechos del trabajo por todos los medios que sus asociados consideren pertinentes, con exclusión de los reprobados por las leyes, considerando como base principal una buena administración para el buen régimen de la Sociedad.

CAPITULO I

DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTICULO PRIMERO. Todo individuo tonelero, incluso los serradores y aprendices que ganen desde una peseta cincuenta céntimos en adelante, tendrán el deber de pertenecer a la Sociedad.

Art. 2.º Los individuos que pertenezcan a la Sociedad estarán obligados a contribuir a los fines de la misma y muy especialmente aquellas reformas que sean de utilidad general. Acatar el Reglamento y los acuerdos que emanen de las Asambleas generales.

Art. 3.º Queda terminantemente prohibido entrar en el local de la Sociedad en estado de embriaguez ni dirigir palabras que puedan herir la susceptibilidad de ningún afiliado, como asimismo hacer propaganda política o religiosa de ninguna clase.

Art. 4.º Los asociados que pertenezcan a la Sociedad están obligados a pagar la cuota de 35 céntimos de peseta semanalmente; todo compañero que perciba un sueldo de dos pesetas cincuenta céntimos en adelante y de veinticinco para los aprendices, estando obligados a pagar dicha cuota los oficiales que perciban dos jornales en la semana y aprendices que cobren desde 5 pesetas en adelante, perdiendo los derechos que esta Sociedad concede a sus asociados el que dejare de abonar dos cuotas.

Esta cuota podrá alterarse o disminuirse cuando la Asamblea lo crea necesario.

Art. 5.º Sólo en caso de enfermedad o paro podrá el socio dejar de satisfacer sus cuotas, siendo indispensable pasar aviso todas las semanas para poder llevar con claridad la cotización de cada asociado.

Art. 6.º El socio que tuviera necesidad de ausentarse de la localidad para trabajar y no hubiera Sociedad constituida en el

pueblo donde trabajare, tendrá el deber de remitir las cuotas a esta Sociedad mensualmente, perdiendo todos sus derechos en esta Sociedad en caso de no remitirlas.

Art. 7.º Todo asociado que trabaje temporalmente en otro oficio, está obligado a entregar la cuota que señala el artículo 4.º todos los Sábados y de lo contrario, tendrá que justificar que ha cotizado en la Sociedad del oficio en que hubiere trabajado al darle de alta para trabajar de tonelero.

Art. 8.º Cuando los individuos que trabajen en un taller fueran citados a la Sociedad para esclarecer cualquier asunto relacionado con los mismos, estarán todos en el deber de concurrir y el que así no lo cumpliera quedará obligado a abonar una peseta para la Caja de Pensiones a la Vejez.

Art. 9.º Teniendo en cuenta la necesidad de atender a las pensiones de los compañeros jubilados del gremio, estarán to-

dos los socios en el deber de contribuir con una cuota extraordinaria en caso necesario según acuerde el gremio en asamblea general, como así todas las multas impuestas por faltas cometidas por los asociados que serán destinadas a la Caja de pensiones.

Art. 10. Los socios sin distinción de clase tendrán el derecho al apoyo moral y material de la Sociedad en todos los actos en que sea necesario en defensa del trabajo, estando todos sujetos a percibir por su trabajo los precios que señala la tarifa concertada entre obreros y patronos. Los que trabajen a jornal no podrán construir más vasijas que las que corresponda al jornal que perciba y el que hiciere alguna más tendrá que abonar la diferencia a la Sociedad.

Art. 11. Todo obrero tonelero que trabaje por cuenta en la construcción de vasijas nuevas no podrá trabajar a jornal, a menos que sea en vasijas extraordinarias.

Art. 12. Todo asociado que falleciere

percibirá su familia cincuenta pesetas para ayudar a los gastos de enterramiento en el caso que se encuentre dentro de sus deberes de asociado, siendo un deber de todos los asociados acompañar el cadáver, no pudiendo evadirse del cumplimiento de este acto de buen compañerismo.

Art. 13. Tendrán derecho a exponer su criterio y voto en cuantos asuntos se traten en las Asambleas generales, siempre que este derecho se ejercite en forma correcta y dentro de las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Art. 14. En el caso que en Asamblea general se acordara celebrar reunión extraordinaria o bien que el Presidente en caso urgente tuviera necesidad de reunir al gremio, todos los socios están obligados a concurrir a la reunión, a menos que causas ajenas a su voluntad debidamente justificadas se lo impidan.

Para justificar su asistencia al acto le será entregada por el representante una

tarjeta con su nombre y número de orden que entregará en el local social a la persona que designe la Junta Directiva. El que faltare a la reunión abonará una cuota extraordinaria de cincuenta céntimos además de la ordinaria.

Art. 15. Todo asociado tiene el deber de ejercer en el taller donde trabaje el cargo de representante por riguroso turno, siendo su duración de un mes. Quedan exceptuados de ejercer dicho cargo los que pertenezcan a la Junta Directiva y los analfabetos.

Art. 16. Igualmente están obligados todos los asociados a aceptar los cargos de Junta Directiva o de cualquier índole para que fueran nombrados, siempre que no justifiquen causa que se lo impida.

Será una causa para evadirse de aceptarlo el que hiciere menos de dos años que lo hubiera ejercido.

Art. 17. Como la base principal de la Sociedad es llevar con la mayor claridad

las cuentas de la misma, es indispensable para ello que los compañeros que no trabajen en talleres están obligados a cotizar en la noche de los Sábados y el que esté parado, pasar aviso, de lo contrario tendrá derecho a abonar la cuota como si estuviera trabajando.

CAPITULO II

DEBERES DE LOS REPRESENTANTES

Art. 18 Los representantes de talleres tendrán el deber de comunicar a los compañeros los acuerdos de la Sociedad.

Comparecer por la misma en la noche de los Jueves para dar cuenta del movimiento del taller y comunicar a los asociados las órdenes de la Directiva; asistir los Viernes a las reuniones ordinarias; recoger el libreto de cotización, siendo responsable de las cuotas durante el mes, firmando al terminar su tiempo. Recogerá los periódicos que repartirá entre los asociados.

El representante que dejare de cumplir

las prescripciones de este Reglamento, abonará a la Sociedad por primera vez veinticinco céntimos, la segunda cincuenta y la tercera una peseta. Deberá entregar en Tesorería el importe de las cuotas que recaude el Sábado en la noche y al no hacerlo abonará una peseta por su falta.

Art. 19. Cuando un asociado se negare a abonar la cuota acordada, el representante se lo comunicará a sus compañeros y éstos se negarán a trabajar con dicho individuo mientras no abone lo que adeude.

Art. 20. Cuando se presentare en un taller un asociado a trabajar, el representante le pedirá la baja que acredite ha cumplido con sus deberes de asociado. Podrá diferirse el cumplimiento de esta obligación hasta el segundo día de trabajo. El representante que así no lo hiciera, abonará a la Sociedad una multa de medio sueldo; computándose éste como máximo en cinco pesetas.

Art. 21. Queda obligado el representante a denunciar a la Sociedad al compañero que siga trabajando después de la hora de salida acordada, para que éste abone a la Sociedad una peseta por la falta cometida, y al no hacerlo así, la abonará el representante.

Art. 22. Tiene además el deber de encauzar la opinión de sus compañeros en el taller, por el buen camino que conviene a los intereses generales que la Sociedad defiende, deshaciendo todo error y disuadiéndolos de sus propósitos de desunión y de las rencillas entre compañeros.

Art. 23. Cuidar que ningún asociado trabaje en los talleres fuera de las condiciones establecidas, entre la Sociedad y los patronos, dando cuenta a la Junta de las faltas que cometan.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24. Todas las semanas celebrará el gremio sesión ordinaria en la noche del

Viernes, en que además de los asuntos que propongan los asociados se dará cuenta del estado general de ingresos y gastos y los acuerdos que adopte la Junta Directiva y los asuntos que a la misma comuniquen los representantes.

De las altas y las bajas de los socios y de cuantos asuntos considere pertinentes.

Art. 25. Los Jueves de cada semana se reunirá la Junta Directiva para tratar de todos los asuntos concernientes a la Sociedad, para su buena dirección y administración y siempre que el Presidente lo estime necesario.

Art. 26. Además de las asambleas ordinarias que señala el artículo 24, podrán celebrarse cuantas extraordinarias juzgue necesarias el Presidente, o cuando lo soliciten por escrito doce asociados, teniendo que indicar el objeto de la misma.

Art. 27. Siempre que haya un asunto grave que tratar, deberá consultarse con los representantes, al menos que la

urgencia del caso no diera lugar a ello; en cuyo caso resolverá el Presidente, dando cuenta a la Asamblea en la primera reunión que se celebre.

Art. 28. Todo asociado se negará a trabajar en los talleres que la elaboración de vasijas se construyan por medio de máquinas, siendo expulsado de la Sociedad el que no cumpliera con lo que prescribe este artículo.

CAPITULO III

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

Art. 29. La Administración y Dirección de la Sociedad estará encomendada a una Junta Directiva compuesta de Presidente, Vicepresidente, Secretario del interior y Secretario del exterior, Tesorero, Contador primero y segundo y cuatro Vocales.

Art. 30. Esta Junta será nombrada cada seis meses por mayoría de votos, pudiendo ser reelegidos sus miembros.

Art. 31. Las elecciones de Juntas Di-

rectivas se verificarán por medio de papeletas en blanco donde el asociado escribirá once nombres, indicando cuál ha de ser el Presidente, repartiéndose después los cargos con arreglo a las aptitudes de los elegidos.

Los representantes de talleres serán los encargados de repartir las candidaturas y recogerlas una vez rellenas por los asociados, entregándolas en la Sociedad a la Junta Directiva.

Art. 32. El ejercicio de estos cargos será obligatorio y gratuito, procurando los asociados recaigan siempre en personas de idoneidad y competencia.

Art. 33. Sólo en caso de ser reelegido después de haber cumplido los seis meses primeros, podrá ser admitida la renuncia con arreglo a lo que previene el art. 16 del presente Reglamento.

Art. 34. En la misma sesión que tome posesión de sus cargos la nueva Junta Directiva se nombrará la comisión revisora

de cuentas, compuesta de tres asociados, siendo su obligación, revisarlas semanalmente, para lo cual pedirán al Tesorero todos los comprobantes que crean necesarios.

La Asamblea procurará al designar a estos compañeros sean prácticos en cuentas.

Art. 35. El que faltare a la obligación contraída sin causa que lo justifique abonará a la Sociedad la cuota que previene el artículo 18.

CAPITULO IV

DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 36. La Junta Directiva deberá entender en todos los asuntos de la Sociedad y resolver de momento aquellos asuntos urgentes cuya resolución no pueda esperar la reunión de Asamblea general, sin perjuicio de dar cuenta de sus actos en la primera reunión que se celebre.

Art. 37. La Directiva procurará inspirar todos sus actos en el bien general de

la Asociación y tomará sus acuerdos por mayoría de votos.

OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE

Art. 38. El Presidente es el jefe de la Sociedad, y como tal está obligado a presidir las reuniones de Directiva y las generales ordinarias y extraordinarias; a representar a la misma en cuantas comisiones sea necesario, siempre que no se haya hecho designación expresa en otra persona; firmar todas las actas y cuantos documentos de interés emanen de la Sociedad; cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea y el presente Reglamento.

Art. 39. Podrá también convocar Asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario a los intereses de la Sociedad.

Art. 40. En las Asambleas generales llevará el orden de la discusión y podrá retirar la palabra al socio que no hiciese buen uso de ella, o con su lenguaje perturbar el orden.

Art. 41. En la discusión de todo asunto, no concederá la palabra más que a dos ociosos en pro y dos en contra.

Consumidos estos cuatro turnos y concedida una rectificación a cada uno de los oradores, cerrará la discusión poniendo el punto a votación en la forma que se crea conveniente.

Art. 42. Podrá expulsar momentáneamente del local al socio que no usare las formas convenientes, dando cuenta después a la Junta Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 43. Tomará parte en las deliberaciones y acuerdos de la Junta y en caso de ausencia o enfermedad del Presidente ejercerá su funciones.

DEL SECRETARIO INTERIOR

Art. 44. Llevará los libros de actas, registro de socios y demás libros de la Sociedad, autorizándolos con su firma y extenderá cuantos documentos y citaciones

emanen de los acuerdos de la Sociedad y orden del Presidente.

El Secretario como todos los miembros de la Junta tiene voz y voto en todos los asuntos.

DEL SECRETARIO EXTERIOR

Art. 45. Estará a su cargo la correspondencia exterior, remitir los periódicos *El Martillo* fuera de la localidad y copiar en el libro copiador todos los escritos que sean de interés para la Sociedad.

Auxiliar todas las comisiones y en caso de ausencia del Secretario del interior ejercer sus funciones.

DEL TESORERO

Art. 46. Será el encargado de la recaudación de cuotas de todos los socios, en la noche de los Sábados, cuya cuenta llevara con claridad, dando cuenta semanalmente en la Asamblea general, donde dará lectura a los gastos e ingresos de la semana.

Art. 47. Pagará los gastos de alquiler del local, impresión de *El Martillo*, el importe de las cincuenta pesetas al socio que falleciere y diez céntimos por cuota que entregará al Tesorero de la Caja de Pensiones, recogiendo comprobantes de todos los gastos.

Los gastos extraordinarios sólo los abonará cuando vayan autorizados con el Visto Bueno del Presidente.

Art. 48. Tendrá cuantos libros y documentos le sean precisos para mayor exactitud en la contabilidad.

Art. 49. Conservará en su poder los fondos necesarios para los gastos semanales de la Sociedad y los que acuerde la Asamblea y el sobrante lo impondrá en la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, cuya libreta estará a nombre de tres asociados que nombre el gremio.

Art. 50. Será el responsable de las cantidades recaudadas y al cumplir su cargo entregará al que lo sustituya toda la

cantidad sobrante y el que así no lo hiciera responderá de la falta ante los Tribunales de Justicia.

DE LOS CONTADORES

Art. 51. Serán los auxiliares del Tesorero, estando a su cargo el libro de cotización en donde sellarán las cuotas que abonen los socios, teniendo la obligación de tenerlos en regla al finalizar cada mes y rellenar los libretos de los representantes todos los meses.

DE LOS VOCALES

Art. 52. Están obligados a asistir a todas las Juntas y a desempeñar las comisiones que se le encomienden por el Presidente en beneficio de la Sociedad.

Sustituirán por su orden respectivo a los miembros de la Junta en caso de ausencia, etc., pero no podrán presidir reuniones, a menos que el Presidente y Vicepresidente estuvieran imposibilitados después de haberlo manifestado así a la Asamblea.

Art. 53. Los individuos que formen parte de la Junta Directiva, no podrán faltar a la reunión de Juntas ni a las sesiones que celebre el gremio y el que no concurre sin causa que justifique la falta sufrirá el correctivo que impone el artículo 18, pagando las multas que en él se señalan.

Art. 54. En caso de disolución de esta Sociedad los fondos que hubiere se le dará el destino que el gremio acuerde, que serán entregados a una casa de beneficencia.

Art. 55. Sólo la Sociedad en Asamblea general podrá modificar este Reglamento.

DEL PERIÓDICO

Art. 56. *El Martillo*, órgano de la Sociedad, recibirá inspiraciones de la Junta Directiva, e insertará los trabajos que envían los socios y que a juicio de la persona encargada por la Sociedad de su dirección sean publicables.

Art. 57. Ningún socio podrá obligar a dicho Director a que particularmente le

inserte ningún trabajo si no va sancionado con el sello de la Sociedad y además merece publicarse.

Art. 58. El periódico es por completo ajeno a toda idea política y religiosa, pues sólo ha de hacer propaganda societaria de todos los obreros sin distinción de oficio.

Esta Sociedad tiene su domicilio en Jerez de la Frontera, calle Avila, 17 y 19.

BASES

por que ha de regirse la **Caja de Pensiones** fundada por el Gremio de Toneleros de Jerez de la Frontera.

CAPITULO I

REGLAS QUE HAN DE OBSERVARSE

Art. 1.º Por acuerdo de la Sociedad del gremio y en sesión celebrada por el mismo el día 20 de Junio de 1918, queda

establecida en la misma una Caja de Pensiones a la vejez, para los asociados que se encuentren dentro de las condiciones que se establecen en el presente Reglamento.

Art. 2.º Para tener derecho a percibir la pensión que se establece, será condición precisa: Primero estar afiliado a la Sociedad sin interrupción desde el año 1910 o llevar más de veinte afiliado a la misma sin haber sido dado de baja de ella por faltas cometidas o por negarse a cumplir los acuerdos de la Asamblea. Segundo, estar al corriente en sus cuotas ordinarias y extraordinarias y haber cumplido sesenta años de edad.

Art. 3.º Todo socio que haya sufrido recargo en sus cuotas por faltas cometidas a la Sociedad desde la aprobación de este Reglamento, sufrirá de retraso para el cobro de la pensión que se le asigne, un mes por cada peseta que se le haya impuesto.

Art. 4.º Se exceptúa de lo que prescribe el artículo anterior, los recargos que se

impongan por faltas de asistencia a la Directiva por los individuos de la misma, como asimismo a los representantes de talleres y compañeros de las comisiones revisoras de cuentas.

Art. 5.º A todo compañero que por haber cumplido sesenta años dejare de trabajar, tendrá derecho a percibir siete pesetas semanales, pagadas de los fondos que existan en la Caja de Pensiones para la vejez.

Art. 6.º El socio que tuviere derecho a lo consignado en el artículo anterior, tendrá que abonar una cuota de 10 céntimos semanales que pasará íntegra a la Caja de Pensiones.

El que por cualquier causa se ausentare de la localidad, quedará suspenso de pago hasta su regreso, siempre que se compruebe que durante su ausencia no se ha ocupado en trabajos de ninguna clase. Se comprenderá como ausente al que salga fuera del término municipal.

Art. 7.º Todo aquel asociado que estando al corriente de sus cuotas y tenga cumplida la edad que señala el artículo segundo para que le sea concedida la pensión que establece el artículo 5.º, tendrá que dirigirse a la Junta Directiva de la Sociedad por escrito, acompañado de los documentos que acrediten haber cumplido la edad reglamentaria.

Art. 8.º La pensión quedará concedida cuando estudiada por la Junta Directiva y cerciorada ésta que el solicitante está dentro de las presentes bases, dé cuenta a la Asamblea en la primera reunión que la Sociedad celebre y ésta así lo acuerde.

Art. 9.º Todo socio que no esté conforme con el fallo de la Comisión y Junta Directiva, respecto a las dudas de su edad, puede presentar nuevos documentos que lo acrediten, siendo de su cuenta los gastos que éstos originen.

Art. 10. El socio, después de recurrir a la prueba que cita el artículo anterior, se

conformará con el acuerdo que recaiga en Junta general, cuyo fallo será inapelable.

Art. 11. Asimismo dejará de percibir la pensión todo socio que vuelva al trabajo, el cual será dado de baja de la Sociedad, perdiendo todos los derechos que en ella tenga adquiridos.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE LA CAJA DE PENSIONES

Art. 12. Del seno de la Sociedad se nombrará una comisión compuesta de tres individuos, que ejercerán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, de los que sean mayores de treinta años y lleven más de diez años de residencia en la localidad.

Art. 13. Esta comisión acatará los acuerdos que sobre lo que prescribe el presente, adopte la Junta Directiva y sancionados por la Junta general, les sean trans-

mitidos por escrito por el Presidente de la Sociedad.

Art. 14. Será obligación del Presidente cumplir y hacer cumplir lo que ordene la Sociedad; autorizar con su firma el «páguese el socorro» a los pensionados y poner el V.º B.º a cuantas operaciones se hagan en la Caja de Pensiones.

Art. 15. El Secretario llevará un libro donde anotará los nombres, apellidos, edad y domicilio de los pensionados, como asimismo la fecha en que empieza a percibir la pensión y cuando deje de percibirla. Será también de su obligación llevar cuantos documentos sean precisos para el buen régimen que debe observarse para bien de todos los asociados.

Llevará un libro-carpeta donde se anotarán todos los datos que realizan los asociados, especie de hoja de servicios del socio para con la Sociedad.

Art. 16. Será deber del Tesorero recoger del de la Sociedad la cantidad que la

misma designe para dicho fin, de las cuotas semanales y el importe total de las extraordinarias, impuestas por faltas cometidas por los asociados para con la Sociedad, como asimismo los donativos que a la misma se hagan. Llevará un libro de Caja donde anotará todas las operaciones con la mayor claridad posible, y no pagará a ningún pensionado sin recoger el comprobante-recibo, autorizado por el Presidente de la comisión, como asimismo dar lectura en las Juntas generales del gremio del movimiento de Caja semanal.

Art. 17. Los estados de cuentas deben ser revisados por una comisión de dos individuos que firmarán su conformidad. Dicha comisión será nombrada por la Sociedad en Junta general.

Art. 18. Los cargos serán gratuitos y obligatorios, no pudiendo evadirse de ellos los individuos que resulten elegidos sin razones justificadas. Estos cargos durarán un año, pudiendo ser reelegidos.

Art. 19. En el caso de que por ser muchos los pensionados no alcanzare con los fondos que existan en Caja, éstos serán repartidos entre los que lo estén percibiendo en la actualidad.

Art. 20. Los fondos sobrantes serán colocados en la Caja de Ahorros o en otro establecimiento de crédito reconocido.

Art. 21. Teniendo en cuenta que al establecerse la Caja de Pensiones para la vejez es necesario crear un fondo de reserva que permita cumplir el fin para que se crea, las pensiones no empezarán a concederse hasta después de un año de la aprobación del presente Reglamento, por el cual han de regirse los jubilados.

Art. 22. En caso de disolución de la Caja de Pensiones por acuerdo del gremio, fundado en la imposibilidad de continuar fin tan humanitario, los fondos y enseres de la misma pasarán a la Caja general de la Sociedad si ésta no acuerda sean destinados para otro fin benéfico.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Los asociados que tengan que ausentarse de la localidad para trabajar en otra, no serán exceptuados de los beneficios que concede el presente Reglamento, siempre que sigan abonando la cuota de diez céntimos para la Caja de Pensiones cuando en la localidad donde se establecieren, hubiere Sociedad del gremio constituida.

2.º Cuando en la localidad donde trabajare no hubiera constituida Sociedad del gremio, para que no sufra interrupción en su tiempo de asociado según prescribe el artículo 2.º, está obligado el ausente a abonar a la Sociedad las cuotas semanales como las extraordinarias que la Sociedad acuerde, considerando al que así no lo haga, sin derecho a percibir la pensión cuando por su edad la reclame.

3.º Todo socio ausente enviará las cuotas que le corresponda abonar mensual-